



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE DISEÑO ESPECIALIZADO EN INGENIERÍA Y SISTEMAS ACTUALIZADOS, S. A. DE C. V., A DEISA CONSULTING, S. A. P. I. DE C. V., COMO UNIDAD DE VERIFICACIÓN A EFECTO DE AUXILIAR A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SECRE-2010, ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 19 de marzo de 2010, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural (NOM-001-SECRE-2010).

SEGUNDO. Que el 1 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el Acuerdo Núm. A/063/2014 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite la convocatoria para la aprobación de unidades de verificación y establece el formato único de solicitud de aprobación como unidad de verificación, así como los plazos de resolución correspondientes.

TERCERO. Que la CRE solicitó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) la inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) del trámite CRE-16-010 "Solicitud de modificación de la aprobación como unidad de verificación para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Comisión Reguladora de Energía, modalidad Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural" (Trámite), obteniéndose respuesta favorable de la COFEMER mediante escrito COFEME/18/1555 de fecha 13 de abril de 2018.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la CRE es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

SEGUNDO. Que el artículo 22, fracción II de la LORCME establece que la CRE tendrá la atribución de expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, así como normas oficiales mexicanas.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXIII de la LORCME, la CRE cuenta con la atribución para acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81, fracción I, incisos a) y c) de la Ley de Hidrocarburos (LH) y 41, fracción I y 42 de la LORCME, la CRE tiene por objeto regular supervisar y promover el transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, entre otras actividades, así como fomentar el desarrollo de la industria, la promoción de la competencia en el sector, la protección de los intereses de los usuarios, la adecuada cobertura nacional, así como la atención de la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

QUINTO. Que el objeto de la NOM-001-SECRE-2010 es establecer las especificaciones que debe cumplir el gas natural que se maneje en los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, para preservar la seguridad de las personas, medio ambiente e instalaciones de los permisionarios y de los usuarios.

SEXTO. Que derivado de la entrada en vigor de la NOM-001-SECRE-2010, la CRE requiere conocer el grado de cumplimiento de las especificaciones de



calidad del gas natural, mediante las pruebas de laboratorio correspondientes y los dictámenes que se elaboren a partir de las mismas.

SÉPTIMO. Que el artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.

OCTAVO. Que el artículo 53, párrafo primero de la LFMN establece que cuando un producto deba cumplir una determinada Norma Oficial Mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir con las especificaciones de la misma.

NOVENO. Que el artículo 68, párrafo primero de la LFMN establece que la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en términos del artículo 70 de dicho ordenamiento jurídico.

DÉCIMO. Que el artículo 70, fracción I de la LFMN establece que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas y, en su caso, lo darán a conocer en el DOF, para lo cual los solicitantes deberán identificar las normas oficiales mexicanas para las que se requiere la evaluación de la conformidad.

UNDÉCIMO. Que la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), es aplicada en los procesos de evaluación y acreditación por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), a las unidades de verificación.

DUODÉCIMO. Que de conformidad con lo establecido en la NMX-EC-17020-IMNC-2014, los requisitos para modificar la aprobación como unidad de verificación, los cuales están referidos en el Trámite, son los que se mencionan a continuación:



No.	Requisito
1	Escrito libre en el que se indique la solicitud, manifestando que la información presentada es cierta.
2	Documento que demuestre ser una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que dentro de su objeto social se encuentre la evaluación de Normas Oficiales Mexicanas.
3	Documento original o copia certificada mediante el cual se acredite la personalidad y facultades del representante legal.
4	Copia del seguro de responsabilidad civil acorde con la especialidad en la cual sea aprobado y nivel de riesgo de las instalaciones que vaya a inspeccionar, mismo que deberá estar vigente durante el periodo de aprobación otorgada por la CRE.
5	Estados financieros y/o declaración anual de impuesto sobre la renta correspondiente al último año, así como la información adicional que permite evaluar su capacidad financiera para fines informativos.
6	Proyecto de contrato de prestación de servicios, en el que se describan los servicios que la unidad de verificación va a ofrecer, así como los derechos y obligaciones de las partes que suscriben dicho contrato.
7	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona moral.
8	Copia de la acreditación emitida por la EMA.

DECIMOTERCERO. Que mediante Resolución Núm. RES/193/2002 de fecha 10 de octubre de 2002, la CRE autorizó a Diseño Especializado en Ingeniería y Sistemas Actualizados, S.A. de C.V., como unidad de verificación para evaluar la conformidad de la NOM-001-SECRE-2010.

DECIMOCUARTO. Que el 25 de octubre de 2018, Diseño Especializado en Ingeniería y Sistemas Actualizados, S.A. de C.V., presentó ante al CRE una solicitud para modificar su denominación a DEISA Consulting, S.A.P.I. de C.V. (Solicitante), para auxiliarla en las actividades de evaluación de la conformidad de la NOM-001-SECRE-2010.

DECIMOQUINTO. Que de conformidad con el artículo 68 de la LFMN y con lo establecido en la NMX-EC-17020-IMNC-2014, la Solicitante cuenta con la acreditación número UVCRE-005 como unidad de verificación en materia de gas natural emitida por la EMA, con número de referencia 18UV1254, para la evaluación de la conformidad de la NOM-001-SECRE-2010.



DECIMOSEXTO. Que la información que la Solicitante presentó con motivo de su solicitud de modificación de la aprobación como unidad de verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-001-SECRE-2010 es la que a continuación se señala:

1. Solicitud de modificación de la aprobación como unidad de verificación acreditada UVCRE-005.
2. Recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales efectuado el 24 de septiembre de 2018 a través del banco BBVA Bancomer.
3. Copia del instrumento notarial número 5,553 del 7 de agosto de 1997, emitido por el licenciado Víctor Alfonso Valera Pérez, titular de la Notaría Pública número 20 del Estado de México, en el que se hace constar la constitución de la sociedad denominada Diseño Especializado en Ingeniería y Sistemas Actualizados, S.A. de C.V., cuyo objeto es llevar a cabo la evaluación y verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales, normas de referencia, o algún otro que sea compatible con lo anterior, y que se encuentre acreditada para tal fin.
4. Copia del instrumento notarial número 7,400 del 22 de diciembre de 2017, emitida por el licenciado Jaime Salvador García González, titular de la Notaría Pública número 61 de la Ciudad de México, en la que hace constar la modificación de la denominación de la sociedad Diseño Especializado en Ingeniería y Sistemas Actualizados, S.A. de C.V., a DEISA Consulting, S.A.P.I. de C.V., cuyo objeto es inspeccionar, diagnosticar, revisar, auditar y evaluar la conformidad en general con respecto a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia, Disposiciones de Carácter General y otras disposiciones técnicas emitidas por la autoridad competente.
5. Copia del instrumento notarial número 32,468 del 7 de marzo de 2017, emitido por el licenciado Antonio Rosado Sánchez, titular de la Notaría Pública número 199 de la Ciudad de México, en el que se protocoliza el otorgamiento de poderes de la Solicitante en favor de Salvador Segovia Sandoval, Ernesto Jiménez Monroy, Paola Arenas Merlos y Jesús Toribio Espinoza Sandoval.
6. Copia de los seguros de responsabilidad civil profesional y general vigentes, mismos que están acorde con la actividad de evaluación y verificación, así como nivel de riesgo de verificación en las instalaciones que se vayan a inspeccionar.
7. Estados financieros del ejercicio fiscal 2017, que contienen toda la información financiera y/o resultados de la Solicitante.
8. Proyecto de contrato de prestación de servicios, en el que se describen los servicios que la unidad de verificación va a ofrecer, así como los derechos y obligaciones de las partes que suscriben dicho contrato.
9. Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la Solicitante.



10. Acreditación número UVCRE-005 como unidad de verificación en materia de gas natural conforme a la NMX-EC-17020-IMNC-2014, con número de referencia 18UV1254, expedida por la EMA, cuyo personal es el siguiente:

Nombre	Cargo
Ernesto Jiménez Monroy	Gerente Técnico
Ángel Francisco Olivares González	Gerente Técnico Sustituto
José Mauricio Barrera Pizaña	Verificador

DECIMOSÉPTIMO. Que derivado del análisis de la información a que se refiere el Considerando Decimosexto, se observa que la Solicitante cuenta con un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los criterios de aplicación de la NMX-EC-17020-IMNC-2014.

DECIMOCTAVO. Que derivado de la evaluación de la información a que hace referencia el Considerando Decimosexto, la Solicitante cuenta con las instalaciones, equipo, personal calificado, procedimientos y un Sistema de Gestión de la Calidad adecuados para que, en su carácter unidad de verificación, realice la evaluación de la conformidad y emita los dictámenes correspondientes, respecto de las especificaciones de calidad establecidas en la NOM-001-SECRE-2010.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, 5, 11, 22 fracciones I, II, III, X, XIII, XXIII, XXIV, y XXVII, 27, 41, fracción I y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 76, 77, 78, 79, 81, fracciones I, incisos a) y c) y VI, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 38, fracción V y IX, 40, fracción I, 52, 53, párrafo primero, 68, párrafo primero, 70, fracción I, 74, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, 16, fracciones IX y X, 35, fracción I, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracciones I, III y V y 7 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 1, 2, 3, 4, 7, 12, 16 y 18, fracciones I, XV y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la CRE:



RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la denominación de Diseño Especializado en Ingeniería y Sistemas Actualizados, S. A. de C. V., a DEISA Consulting, S. A. P. I. de C. V., como unidad de verificación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, así como al personal establecido en el Considerando Decimosexto de la presente Resolución.

SEGUNDO. DEISA Consulting, S. A. P. I. de C. V., será responsable en todo momento del alcance y contenido de los dictámenes que emita sobre la evaluación de la conformidad, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de los permisionarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. La validez de la aprobación que se otorga a DEISA Consulting, S. A. P. I. de C. V., como unidad de verificación, estará condicionada a la vigencia de la acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C.

CUARTO. DEISA Consulting, S. A. P. I. de C. V., deberá observar los principios de imparcialidad, independencia e integridad en la emisión de los dictámenes correspondientes, a fin de evitar la revocación, suspensión o cancelación de la aprobación otorgada en la presente Resolución, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. DEISA Consulting, S. A. P. I. de C. V., será supervisada por la Comisión Reguladora de Energía en lo conducente y quedará sujeta a lo dispuesto en las Condiciones de Operación para las Unidades de Verificación que se incluyen como Anexo Único de la presente Resolución, así como a las obligaciones que resulten de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Se deja sin efectos la Resolución Núm. RES/193/2002 de fecha 10 de octubre de 2002, a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución a DEISA Consulting, S. A. P. I. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014,



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

OCTAVO. Inscribese la presente Resolución bajo el número **RES/301/2019**, en el Registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e) y 25, fracciones VII y X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2019

Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado

Cadena Original

||SE-300/23655/2019|15/02/2019 14:44|http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/926c7177-76fc-47da-9adf-02e281b7b370|Comisión Reguladora de Energía|INGRID GALLO MONTERO||

Sello Digital

Xs1A2pyN2kGZEee6Fz3XuqV8PlxOSwjGI72gvI9TrJ8ixs2MxaG+4ztQdiLEQk8TXhIGwjubcCrMneYRi8EIGWinAN1Ins5KnkjTdyK5jOlbFWTA4LUETPEqfwEKgzqZ5QC24In+VKe7xQGE9Cv6rf5Xbe3GIPP3bPFPfW3VT4dt9yZ9qhCvs3Utp/Ge4Cw2/vE/++0IAc/ExpFkUB9Nk1Z+8XI+3CIUkbE6hZif0D/9ihtsKszeIKiXKwmWhTBIOjgNTdsubYd0donhfY8iZ66ooVYmc6rZbn3s6je4+dN4Sgrr7+oSE4KQPyAeltTaXGQ4mmafXJTr/3EYzqMFqw==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/926c7177-76fc-47da-9adf-02e281b7b370>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/23655/2019, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil